



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**N° 083-2021-CCO-UNIQ**

Quillabamba, 03 de junio de 2021.

**VISTOS:**

La Carta s/n, Informe N° 034-2021-OCRI/P-UNIQ, la Opinión Legal N° 064-2021-OAJ-BFT/UNIQ, el Acuerdo N° 143-2021-SO-CCO-UNIQ de Sesión Ordinaria N° 022-2021-SO-CCO-UNIQ, de fecha 01 de junio de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria. Y de acuerdo al Numeral 6.1.3, literal e) Art. 6° de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, son funciones de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria- Ley N° 30220, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.13, "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica, tecnológica, así como asuntos relacionados con las actividades de la universidad". Concordado con el Estatuto de la UNIQ, aprobado mediante Resolución N° 033-2018-CO-UNIQ, Art. 19.17 "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de planeamiento y gestión académica y administrativa de la universidad".

Que, el literal f) del Art. 64 de la Ley General de Educación N° 28044, establece; "Colaborar en la articulación intersectorial, que asegure que los procesos de gestión se den en el marco de la política de desarrollo integral del país. Así mismo, el literal h) del mismo cuerpo normativo señala: Articular las instituciones educativas para que desarrollen relaciones de cooperación y solidaridad".

Que, de conformidad al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el numeral 88.1 del artículo 88 establece: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles".

Que, el Estatuto de la UNIQ, en su artículo 99 establece que, "la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba podrá suscribir convenios, en el marco de la Ley Universitaria".

Que, mediante Carta s/n de fecha 12 de mayo de 2021, la Directora de la ASOCIACIÓN SUSTAINABLE DEVELOPMENT STUDIES IN PERÚ, Sra. Ana María Enciso Coronado, efectúa la propuesta de convenio entre su representada y la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Que, mediante Informe N° 034-2021-OCRI/P-UNIQ, de fecha 31 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales Ing. Rómulo Paul Altamirano Pilares informa que la propuesta del Convenio Marco entre la ASOCIACIÓN SUSTAINABLE DEVELOPMENT STUDIES IN PERÚ y la UNIQ, cuenta con opinión favorable.

Que mediante Opinión Legal N° 064-2021- OAJ-BFT/UNIQ, de fecha 01 de junio de 2021, el Asesor Jurídico Abog. Benito Fernández Ttito, concluye que es procedente la suscripción





**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

N° 083-2021-CCO-UNIQ

03-JUNIO-2021

del "CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA Y LA ASOCIACIÓN SUSTAINABLE DEVELOPMENT STUDIES IN PERÚ".

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora UNIQ en Sesión Ordinaria N° 22-2021-SO-CCO-UNIQ, de fecha 01 de junio de 2021, emite el siguiente: Acuerdo N° 143-2021-SO-CCO-UNIQ, por **UNANIMIDAD APROBAR** los términos de la propuesta del "CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA Y LA ASOCIACIÓN SUSTAINABLE DEVELOPMENT STUDIES IN PERÚ", a folios cinco.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNIQ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el "CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA Y LA ASOCIACIÓN SUSTAINABLE DEVELOPMENT STUDIES IN PERÚ", que a folios (05) cinco, forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. [www.uniq.edu.pe](http://www.uniq.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**ABOG. EDGAR PINTO HUANCAYILCA**  
SECRETARIO GENERAL



**DR. OSWALDO LUÍZAR OBREGÓN**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:  
Presidencia,  
VPAcad,  
VP de Invest,  
Arch/2021.



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACION SUSTAINABLE DEVELOPMENT STUDIES IN PERU Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.

Conste por el presente documento el convenio marco de cooperación interinstitucional que celebran:

La **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA (UNIQ)** con RUC N° 20564325741 con domicilio legal en el Arenal S/N Quillabamba distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco, a la que en adelante se le denominara **UNIQ**; debidamente representado por el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora Dr. Oswaldo Luízar Obregón identificado con DNI N° 23857009, designado mediante Resolución Vice Ministerial N° 089-2019-MINEDU de fecha 23 de abril de 2019.

La **ASOCIACION SUSTAINABLE DEVELOPMENT STUDIES IN PERÚ (ASDS IN PERÚ)**, con RUC N° 20606928972; con domicilio en Calle Arcopunco 156, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, debidamente representada por el Presidente de la Asociación, Abdi Ruelas Carazas, identificado con DNI N° 40271386, según poderes inscritos en el asiento N° 2020-03935208 de la Partida Electrónica N° 11241328 del Registro de Personas Jurídicas de Cusco; a quien en adelante se le denominará La **(ASDS IN PERÚ)**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:.

### CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
3. Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto
4. Ley N° 29620 Ley de Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba
5. Ley N° 30966 Ley que modifica la Ley 29620 que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
6. Ley N° 30220 Ley Universitaria.
7. Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de sus Docentes.
8. D. L. N° 295 (Código Civil art. 80)
9. D.S. N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
10. D.S. N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General".
11. R. V. M. N° 154-2017-MINEDU que aprueba los lineamientos para la implementación del enfoque intercultural en las Universidades Interculturales en el Marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
12. R. V. M. N° 089-2019-MINEDU que designa a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
13. Resolución del Consejo Directivo N° 85-2019-SUNEDU/CD, que Otorgar La Licencia Institucional, a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
14. Resolución N° 066-2016-CO-UNIQ, que aprueba el Estatuto de la UNIQ.

### CLAUSULA SEGUNDA: MARCO INSTITUCIONAL

La **UNIQ**, es una persona jurídica de derecho público interno creada por las leyes N° 29620 y 30966, con sede en la ciudad de Quillabamba provincia de La Convención región Cusco,



  
Mgt. Abdi Ruelas Carazas  
PRESIDENTE SDS  
PERU





constituye pliego presupuestal y goza de autonomía normativa, académica, administrativa y económica dentro de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 Ley Universitaria, la Resolución Viceministerial N° 154-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 088- 2017-MINEDU que orienta a las Comisiones Organizadoras de las Universidades en proceso de constitución y su Estatuto aprobado por Resolución N° 066-2016-CO-UNIQ.

Es una institución académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad Multicultural.

La **ASDS IN PERÚ**, es una Organización Civil sin fines de lucro, dedicada al estudio y desarrollo sostenible en comunidades de extrema pobreza, tiene el fin de implementar proyectos de desarrollo productivo en la región a través de programas de estudios e investigación.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

El objeto del presente convenio es el de establecer relaciones de cooperación mutua en el ámbito académico, de investigación y de responsabilidad social con la finalidad de contribuir a la mejora de procesos de gestión institucional, el desarrollo productivo rural a través de la identificación e incorporación de innovaciones tecnológicas y la implementación de acciones y programas de desarrollo educativo intercultural.

Por otro lado, comprometerse para la cooperación técnica en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos de inversión en investigación priorizados de común acuerdo.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS**

- a) Desarrollar programas y actividades de capacitación mutuas a fin de fortalecer las capacidades humanas, para el logro de objetivos y fines institucionales.
- b) Transferir y facilitar información que no tenga carácter confidencial o reservado.
- c) Promover e impulsar la realización conjunta de proyectos de inversión en investigación en las fases de formulación, ejecución y evaluación de resultados.
- d) Recepcionar en nuestra sede institucional, delegaciones académicas de voluntariado o prácticas de pregrado y posgrado que la **ASDS IN PERÚ** propicie.
- e) Promover la organización de eventos científicos y actividades académicas, como cursos, seminarios, conferencias.
- f) Elaborar anualmente un Plan de Trabajo conjunto para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- g) Facilitar el uso de infraestructura e instalaciones para actividades formativas, de investigación o para la ejecución de los proyectos colaborativos aprobados en los convenios específicos respectivos.
- h) Evaluar e informar respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- i) Brindar el apoyo correspondiente a la ejecución de los términos contenidos en los convenios específicos.



Mgt. Abdi Ruelas Carrazas  
PRESIDENTE SDS  
SDSPERÚ





#### **CLÁUSULA QUINTA: AREAS INVOLUCRADAS**

Dentro de los alcances del presente convenio participan todas las dependencias de la UNIQ y de la ASDS IN PERÚ.

#### **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO**

Las partes convienen que el presente Convenio, no generará ningún tipo de compromiso financiero o pago de honorarios entre las partes. Si en la aplicación o ejecución del presente Convenio se tuviera que incurrir en algún gasto, este estará sujeto a la disponibilidad presupuestal otorgada por las Oficinas de Presupuesto respectivamente, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.

#### **CLÁUSULA SETIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Dentro de los alcances del presente Convenio, las partes podrán suscribir Convenios Específicos, para concretar el desarrollo y la ejecución de los diferentes programas y proyectos que decidan realizar a efectos de cumplir los fines y objetivos del presente Convenio.

Las partes convienen que en el supuesto que el Convenio no sea renovado y se encuentren en ejecución actividades de los convenios específicos, estas continuarán hasta la culminación a fin de no afectarse la finalidad de la colaboración interinstitucional.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Cualquier aspecto no previsto en el Convenio y demás modificaciones y ampliaciones a las cláusulas; serán establecidos de común acuerdo vía la suscripción de las adendas correspondientes, a solicitud escrita de cualquiera de las partes con una anticipación no menor a quince días calendario.

#### **CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO**

Ambas partes convienen en designar un coordinador por cada institución quienes se encargarán de liderar el equipo técnico a conformarse, elaborar un programa de trabajo conjunto, establecer un cronograma de labores y priorizar las actividades requeridas para el desarrollo y ejecución del Convenio, debiendo informar trimestralmente sobre los avances y resultados obtenidos.

La designación de representantes se realizará, mediante memorándums emitidos por cada una de las partes, la designación tendrá una duración de un año.

Adicionalmente las partes en dicho documento designaran a funcionarios que absuelvan consultas legales o técnicas en temas de materia del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA**

Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente Convenio Marco, será de tres (03) años, plazo que comenzará a regir desde la fecha de suscripción del mismo.

La renovación del Convenio Marco será por acuerdo de las partes, previo a su vencimiento.



Mgt. Abdi Ruelas Carrazas  
PRESIDENTE SDS

### CLÁUSULA UNDECIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 86.3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General es de libre adhesión y separación.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse, por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de alguna de las partes, de los compromisos estipulados en el presente instrumento. Previamente la parte afectada deberá comunicar por documento escrito el incumplimiento del compromiso otorgándole un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para el cumplimiento, si vencido dicho plazo persiste el incumplimiento el Convenio se resuelve de puro derecho.
- b) Por mutuo acuerdo formalizado mediante documento escrito.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos contraídos. La parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan que el presente Convenio se celebra de común acuerdo en forma voluntaria, por lo que de presentarse cualquier discrepancia o diferencia que pudiera surgir durante su ejecución será resuelto mediante trato directo.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- a) Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio, los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- b) Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como coordinadores en mérito al presente Convenio.

En señal de conformidad ambas partes suscriben el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares de igual tenor, en Quillabamba a los 03 días del mes de junio de 2021.



www.SDSPERU.org

Mgt. Abel Puellas Carrazus  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA  
COMISION ORGANIZADORA

Dr. Oswaldo Luizar Obregón  
PRESIDENTE